

## EMPADRONAMIENTOS BORBÓNICOS CONTEXTO DE PRODUCCIÓN Y CRÍTICA INTERNA DE LA «REVISITA» DE PUEBLOS DE INDIOS DE CÓRDOBA DE 1785<sup>1</sup>

Paula V. Ferrero\*

### Resumen:

Este artículo aborda una detallada crítica interna de la «revisita» de pueblos de indios de Córdoba realizada en 1785. Se analiza el marco normativo más amplio en el que esta se encuadró para su elaboración y los reajustes realizados para adaptarla al ámbito local, buscando situar el caso cordobés en un marco de procesos generales del espacio colonial peruano que permiten interpretar las categorías coloniales y sus usos a nivel local. Se consideran en el análisis los elementos de diferenciación social que las categorías fiscales introducen o expresan respecto al acceso a tierras del común, el origen, ausentismo y condición racial atribuida a los habitantes de los pueblos de indios.

Palabras clave: Revisitas Borbónicas- Pueblos de Indios- Categorías Fiscales

### Summary:

This article presents an internal critic of the «revisita» of 1785 Córdoba indian towns. It analyses the broader regulatory framework in which fit

---

<sup>1</sup> Este artículo es una versión corregida y ampliada del primer capítulo del trabajo final de Licenciatura en Historia «Adaptación y resistencia en los pueblos de indios de Córdoba en las últimas décadas coloniales: Estructura interna, tributo y movilidad poblacional», presentado en 2012. Deseo agradecer el asesoramiento de Sonia Tell, directora de dicho trabajo, para el desarrollo de la investigación, los comentarios de Silvia Palomeque a la versión preliminar y el aliento y sugerencias de Isabel Castro Olañeta. Asimismo, agradezco las oportunas sugerencias de quién evaluó este artículo para su publicación.

\* Universidad Nacional de Córdoba.

within for his elaboration and the readjusts made to adapt him to the local sphere, looking to place the cordobesian case in a frame of general processes of peruvian colonial space that allows to interpret the colonial categories and their uses in the local sphere. It considers the social differentiation elements that the tax categories introduces or expresses with respect to the access to common fields, origin, absenteeism and racial condition attributed to the indian towns residents.

Keywords: Bourbon Revisitas- Indian Towns- Tax Categories

*Todo padrón describe una población suspendida en el tiempo. La crítica interna del documento consultado nos proporciona, sin embargo, no una imagen estática (...), sino en pleno bullicio. El aporte de otras fuentes refuerza la impresión. El pueblo aparece como incesante receptáculo de inmigrantes; pero es más: la sociedad indígena, en la superposición de sus capas, en sus engarces y comportamientos, se revela asimismo, en ese instante, en plena transformación y movimiento<sup>2</sup>*

Durante los siglos XVII y XVIII, la Corona española intentó en varias ocasiones, aunque sin éxito, implementar reformas en el tributo para revertir la decadencia de la recaudación de este ramo generada por el traspaso masivo de originarios a forasteros a partir de las migraciones iniciales desde las reducciones de indios.<sup>3</sup>

La compleja evolución posterior de las diferencias entre originarios y forasteros motivó que a finales del siglo XVIII la administración borbónica buscara nuevamente simplificar las categorías fiscales. Según Lavallé, la reforma del tributo «se hizo sobre todo realidad con la reorganización administrativa que implantó el sistema de Intendencias», proceso que en el Río de la Plata se llevó a cabo a partir de la aplicación de la Real Ordenanza de Intendentes de 1782 (en adelante ROI).<sup>4</sup>

Esta nueva reglamentación, surgida como expresión más acabada de los esfuerzos encarados por los gobernantes borbónicos por incrementar los ingresos de la Real Hacienda a través de medidas de centralización del poder, eficiencia fiscal y control de la población que posibilitaran una explotación más efectiva de sus dominios coloniales, introdujo importantes reformas en la organización administrativa y territorial del Virreinato. La creación de jurisdicciones menores que habilitaran un mejor control por parte de la corona, convirtió a Córdoba en 1783

---

<sup>2</sup> Sánchez Albornoz, 1983:36.

<sup>3</sup> Sánchez Albornoz, 1977: 43, 48-49, 62.

<sup>4</sup> Lavallé, 2002: 133-134.

en cabecera de la Gobernación Intendencia de Córdoba del Tucumán, de la que dependían La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis.<sup>5</sup>

Las reformas administrativas introducidas por la ROI apuntaban a lograr una recaudación más metódica y ordenada, que permitiera lograr un aumento significativo de los ingresos fiscales, suprimir el fraude y la corrupción. Es de destacar, en este sentido, la influencia en la Ordenanza de los conflictos que las rebeliones andinas habían sacado a la luz respecto de la actuación de corregidores y funcionarios locales y regionales encargados, entre otras cosas, de la recaudación de tributos.

La ROI introdujo trece artículos dedicados al ramo de tributos y transfirió el conocimiento en esta materia de los funcionarios de Real Hacienda al Gobernador Intendente, cuyas decisiones sólo podían ser apeladas ante la Junta Superior de Real Hacienda en Buenos Aires. Sin embargo, de acuerdo con John Lynch, los oficiales reales ocupados de la recaudación y contabilización en las cajas principales ubicadas en la cabecera de cada gobernación intendencia fueron los verdaderos administradores del sistema, de cuya competencia y honestidad dependía el éxito de la reforma.<sup>6</sup>

Dos años después de sancionada la ROI, 1784, se dictaron en el Perú instrucciones específicas para reactualizar los padrones de tributarios, racionalizar la recaudación y hacerla efectiva bajo el control de la Contaduría General de Tributos<sup>7</sup>, que en el virreinato del Río de la Plata fue reemplazada por la Contaduría General de Retasas de acuerdo a lo estipulado en la misma Ordenanza. En las instrucciones para el empadronamiento se definió con mayor precisión un cambio planteado de manera poco clara en la ROI: la extensión del tributo a los indios forasteros, mestizos y castas residentes en los pueblos de indios.

El interés de la dinastía borbónica por incrementar la recaudación fiscal, hacer más eficiente la administración de los ingresos fiscales y simplificar el registro de la población tributaria, intentando racionalizar la complejidad de situaciones a la que habían llevado los procesos coloniales de diferenciación entre originarios y forasteros, a fines del siglo XVIII convergieron con el desarrollo de taxonomías cada vez más puntillosas que buscaron capturar y encasillar las innumerables mezclas de sangre surgidas de la compleja dinámica de encuentros de la sociedad colonial americana.<sup>8</sup>

Estos procesos forman el contexto de producción de las llamadas «revisitas» que se practicaron en las provincias de la Gobernación del Tucumán (recién dividida en dos gobernaciones intendencias) en 1785/86 y 1791/92, a casi un siglo de la anterior visita general, la del oidor Luján de Vargas de 1692/93.

---

<sup>5</sup> Punta, 1997: 33-34.

<sup>6</sup> Lynch, 1967:121.

<sup>7</sup> Lavallé, 2002: 133-134.

<sup>8</sup> Schwartz y Salomon, 1999: 491-492.

En este artículo presentamos una crítica interna detallada de la primera de estas revisitas –cuyas pautas fueron seguidas con pocas variaciones en la siguiente– comenzando por el marco normativo más amplio en el que se encuadró para su elaboración en las provincias del Río de la Plata y los reajustes que se hicieron para adaptarla al ámbito local. Analizaremos las categorías fiscales borbónicas considerando los elementos de diferenciación social que estas introducen o expresan, respecto del origen y movilidad/ausentismo de los habitantes de los pueblos de indios, la condición indígena o de castas a la que fueron adscriptos y, de manera indirecta, al acceso a las tierras del común.

Sobre esta cuestión contamos con un antecedente específico en los trabajos de Ana Inés Punta<sup>9</sup>, quien –en el marco de su estudio más general sobre la aplicación de las reformas borbónicas en Córdoba– hizo un primer tratamiento del régimen de tributación y sistematizó datos de esta revisita y otras fuentes para medir la evolución de la recaudación por tributo indígena entre 1760 y 1796. El caudal de investigaciones sobre sociedades indígenas del Tucumán en las dos décadas que median entre esos estudios pioneros de Punta y la presente contribución, nos permiten acercarnos a estas fuentes con otras inquietudes y posibilidades comparativas.<sup>10</sup> Contamos además con numerosísimos estudios para otras áreas que se sustentan en este tipo de fuentes para indagar diversos temas, aunque es menor el número de ellos que se refieren de manera explícita y extensa a los problemas metodológicos que plantea su uso.<sup>11</sup> En ese aspecto, buscamos situar el caso cordobés en un marco de procesos generales del espacio colonial peruano, considerando los resultados obtenidos por especialistas de otras regiones que nos ayudan a valorar los contextos de producción y objetivo de los empadronamientos borbónicos e interpretar las categorías que los estructuran y sus usos a nivel local.

### *1. Las fuentes en su contexto de producción: las disposiciones de la Real Ordenanza de Intendentes y la Instrucción de Escobedo para el «ramo de tributo»*

En su artículo 120, la Real Ordenanza de Intendentes aprobada para el Río de la Plata en 1782, destacó como obligación de los intendentes el «punto

---

<sup>9</sup> Punta, 1990, 1994, 1997.

<sup>10</sup> Los estudios de Palomeque (1997, 2000), Mata de López (2000), Boixadós (1997, 2007, 2012), Farberman (1997, 1998, 2008, 2009), Boixadós y Farberman (2006), López (2006) y Rodríguez (2010), entre muchos otros que iremos citando a lo largo del texto, nos han servido de referencia para la construcción de un enfoque fructífero para el análisis de estas fuentes en su contexto.

<sup>11</sup> En este sentido, los estudios de Sánchez Albornoz (1978, 1983) son de consulta imprescindible. También nos han resultado de utilidad los de Platt (1982), Marino (1998), Wachtel (2001) y Cavalcanti-Schiel (2008) sobre Andes meridionales y Minchom (2007) sobre la Audiencia de Quito, que proponen interesantes abordajes de este tipo de fuentes y procesos para otras áreas coloniales donde se aplicaron políticas similares.

*importantísimo de practicar cada quinquenio por sí, o sus Comisarios y Subdelegados de la mayor confianza, las Visitas para la numeración y Cuentas, o Matrículas de Tributarios*». <sup>12</sup> Esto expresaba la renovada preocupación oficial por introducir uniformidad en el manejo del ramo tributario en los distintos reinos, fomentar la recaudación y sobre todo prevenir los «fraudes» experimentados hasta ese momento, para lo cual se encargó al Visitador General de Real Hacienda del Perú, Jorge Escobedo, la formación de una nueva instrucción que definiera reglas precisas para la realización de las revisitas de indios tributarios en los virreynatos del Perú y del Río de la Plata. <sup>13</sup> Esta instrucción tuvo como antecedentes directos otras expedidas con anterioridad en Nueva España y en el Perú. <sup>14</sup>

Escobedo introdujo reformas importantes en la manera de registrarse la población tributaria, buscando homogeneizar la información y hacer más sencillas las tareas del ramo. Así pues, además de las instrucciones referidas específicamente a la formación de matrículas, dictó otras respecto de la cobranza y entero de los tributos dirigidas a alcaldes ordinarios y subdelegados, basadas a su vez en las que él mismo había redactado para deslindar las funciones de la contaduría de tributos (encargada de la supervisión, contabilidad y administración de lo recaudado) y conciliarlas con las facultades del intendente.

Desde la sanción de la ROI, todo el ramo había quedado sujeto a la inspección y conocimiento de los intendentes, buscando de ese modo terminar con los abusos introducidos por gobernadores y corregidores de indios en la recaudación y entero de los tributos. En el Perú, la recolección se regía hasta el momento por padrones preparados de manera informal por los corregidores, quienes muchas veces conducían las revisitas de acuerdo a sus propios fines y ocultaban tributarios en acuerdo con los caciques. <sup>15</sup>

La ROI puso estas numeraciones bajo responsabilidad directa de los intendentes, ordenándoles practicarlas por sí o sus comisarios y subdelegados. La instrucción de Escobedo reconoció a su vez la conveniencia de que los intendentes comisionaran como jueces de las matrículas a los funcionarios subalternos

---

<sup>12</sup> ROI, art. 120 en San Martino de Dromi, 1994: 224.

<sup>13</sup> FDMPC, Documento N° 12466 «Instrucción metódica que conforme a los encargos y ordenes de S.M. comunicados a este tribunal de Visita General de todos los de Justicia y Real Hacienda de estos reynos se forma para que los intendentes, sus subdelegados o comisionados y apoderados fiscales se arreglen a ella en los empadronamientos o revisitas de tributarios de todos los partidos o provincias de los Virreynatos de Lima y Buenos Ayres, con lo demás que en este asunto y sus partes relativas se encarga y advierte». Lima, 1 de julio de 1784.

<sup>14</sup> Real Provisión para la ejecución de cuentas de tributarios despachada por la Real Audiencia de México, Advertencias para la dirección de los apoderados del Real Fisco en las cuentas de tributarios de la misma audiencia (18 de junio 1775) e Instrucción Metódica expedida por el Superior Gobierno de Lima en 1770 y aprobada por real cédula en 1772, ROI, art. 121 en San Martino de Dromi, 1994: 224-225.

<sup>15</sup> Véase un examen de estas prácticas en Serulnikov, 2006: 271-274.

que habían tenido a su cargo el cobro de tributos, para aprovechar su conocimiento del territorio y de los individuos; pero indicó que no debía entregarse solo a ellos la formación de las matrículas porque «*sería lo propio que formarse los cargos*». <sup>16</sup> En todos los casos en que el intendente no actuara personalmente debería nombrar además un apoderado fiscal interesado en el registro de un mayor número de tributarios dado que su paga sería directamente proporcional a ello. <sup>17</sup>

En las provincias del Tucumán, hasta entonces era obligación de los gobernadores visitar el territorio bajo su mando al momento en que asumían, así como levantar padrones de las encomiendas para controlar los títulos y constatar el pago de los derechos correspondientes de acuerdo con el número actualizado de tributarios. Esto solía realizarse a través de distintas autoridades locales (por ejemplo, en los padrones de Córdoba fue efectuado por el teniente de gobernador en 1733, el juez de Real Hacienda en 1749 y el alguacil mayor en 1775), de manera esporádica y desorganizada, llegando a transcurrir largos períodos entre los empadronamientos. <sup>18</sup> Para remediar este punto, las nuevas instrucciones ordenaron repetir las revisitas cada cinco años.

De esta manera, las numeraciones fueron cambiando de forma y función. Mientras las primeras revisitas solían ser inspecciones realizadas en base a cuestionarios generales sobre las sociedades y sus recursos, vinculados algunas veces a la fiscalidad y la retasación de los tributos y otras al control del ejercicio del poder por parte de corregidores o encomenderos y al desagravio de los indios, hacia la segunda mitad del siglo XVIII los recuentos de población asumieron el carácter de lo que podríamos llamar censos pre-estadísticos, realizados en base a planillas uniformes e instrucciones específicas destinadas a ordenar y homogeneizar a la sociedad sometida.

### *Definición de las categorías fiscales y tributación de las castas*

El interés por aumentar los ingresos de la Real Hacienda impulsó la incorporación en estos padrones tardíos de todos los «habitantes» de los pueblos de indios como tributarios, al mismo tiempo que comenzaba a manifestarse con más fuerza el afán de clasificación de las castas que era característico de la sociedad colonial pero que tendió a acentuarse en el siglo XVIII, generando una cre-

---

<sup>16</sup> FDMPC, Documento N°12.466, «Instrucción metódica...» art. XLIX, f. 55.

<sup>17</sup> El salario del apoderado sería de diez pesos por día, lo que se calculaba de acuerdo al número de empadronados (35 tributarios útiles por día) y el tiempo utilizado para recorrer la jurisdicción (6 leguas por día) y poner en limpio, ordenar y liquidar la matrícula (un mes).

<sup>18</sup> AHPC, Escribanía II, Leg. 20, Exp. 17 (1734); Escribanía II, Leg. 23, Exp. 25 (1749); Escribanía III, Leg. 25, Exp. 7 (1775).

ciente preocupación de las autoridades españolas por las consecuencias de la mestización y el «blanqueamiento» de la plebe.<sup>19</sup>

En este marco, las categorías de los empadronamientos adquirieron una función racionalizadora, que apuntaba al control de la población y se expresaba en la búsqueda de una mayor diferenciación de la condición indígena o de casta de los sujetos, a pesar del espíritu simplificador que manifestaban las instrucciones.

Según han señalado diversos estudios, el registro en los padrones tempranos no era meticuloso en ese aspecto, incluyéndose algunos mulatos y negros, pero no tantos mestizos (que se asimilaban a los indios en los pueblos o bien no se registraban). Para López «Hasta mediados del siglo XVIII, la identidad del mestizo fue poco utilizada en los padrones pues quedaba subsumida en la denominación de castas (...), pero era sumamente importante el registro de los esclavos y los indios de encomienda, pues respondían a la lógica del sistema vigente»<sup>20</sup> —esto es, al interés de relevar la mano de obra disponible, que llevaba a enfatizar más bien su condición jurídica (libres o esclavos) o su adscripción a una categoría tributaria, que su condición de casta.

Las políticas borbónicas tendientes al control de la población y al incremento de los ingresos generaron que tanto unos como otros empezaran a ser distinguidos más claramente en padrones y censos y a incorporarse en los registros de tributarios. Sin embargo, es preciso señalar que tanto la ROI como la Instrucción Metódica del visitador Escobedo presentaron una política poco definida respecto de la tributación de las castas.

---

<sup>19</sup> Schwartz y Salomon, 1999. Cuando aludimos a distinciones de sangre, de casta o de «raza», hacemos referencia al lenguaje que permeaba la sociedad ibérica —transferido y adaptado al contexto colonial hispanoamericano— y que se estructuraba a partir de la noción de «pureza de sangre». Esta remitía a un campo semántico amplio e históricamente complejo, que puede remontarse a la distinción ibérica entre linajes de cristianos viejos —de sangre pura— y cristianos nuevos —de sangre impura o «manchada»— e incluía como componentes la genealogía, la disposición moral, el status hereditario, las relaciones sociales de la persona y su trayectoria de movilidad social y espacial previa, De la Cadena, 2005; Burns, 2007. Saignes y Bouysse-Cassagne plantearon que en el período colonial temprano, la crianza —es decir, el hecho de «mamar la leche»— también condicionaba la identidad del individuo, puesto que se consideraba a la leche como «la sustancia vital que transmite los valores autóctonos», Saignes y Bouysse-Cassagne, 1992: 16. En ese sentido, el criterio de crianza reforzaba el de pureza de sangre. En el siglo XVIII, según Schwartz y Salomon, este tipo de criterios fue crecientemente desplazado por una percepción más atenta del color del individuo. Para entonces el vocabulario clasificatorio de las castas —término que refería genéricamente a los tipos de gente definidos por su mezcla de sangre— ya absorbía una completa serie de marcadores sociales, tales como la vestimenta, el oficio, la lengua o el apellido, además de la información sobre las relaciones genealógicas y sociales de la persona, Minchom, 2007. Debemos aclarar que usamos el vocablo «raza» en el sentido de la época, de «casta, ó calidad del origen, ó linage», según lo definía el diccionario de la RAE en 1780.

<sup>20</sup> López, 2006: 8.

En el artículo 120 de la Ordenanza se había expresado el interés de la corona de que todos los grupos reportasen utilidad para el aumento de la Real Hacienda;<sup>21</sup> funcionarios americanos consultados al respecto, como el virrey Vértiz en Buenos Aires, recomendaron mantener la exención de hecho de que gozaban mulatos y mestizos en muchos espacios del virreinato. Argumentaron al respecto que el intento previo de Areche de imponer esa medida en el Perú (1778-1779) había provocado gran resentimiento, ocasionando que los «cholos» se unieran a los indios en la rebelión de Tupac Amaru.<sup>22</sup>

La recomendación, aceptada por el rey, se plasmó en la décima declaración agregada a la ROI: «...en razón de las Castas o Clases de tributarios que por ahora no se altere la práctica que en uno y otro estuviere establecida, y que solo se empadronen los Indios, según siempre se ha hecho».<sup>23</sup>

Así las cosas, Escobedo se refirió al asunto dejando sujeto a la costumbre de cada lugar el cobro de tributo a las castas:

...Aunque por las leyes del Reino, el vasallaje, y conocimiento que todos deben a el Soberano, y por las piedades, gracias, y franquezas que su paternal amor dispensa a las demás castas, *debían todas tributar*, no obstante, por ahora *en lo respectivo a ellas se arreglaran los Padrones a la costumbre...*<sup>24</sup>

La Instrucción Metódica ordenó que en las revisitas se distinguieran «las familias originarias del territorio» y las «forasteras», pero atendiendo a que algunas de estas debían incluirse entre las primeras «*por tener ya parte en los repartimientos y el goce de tierras comunes...*». Su artículo XXII aclaraba este punto, destacando la condición fundamental para dicho acceso:

...el tener, o no tener tierras ha sido la regla que ha gobernado la cuota del tributo, y conviene no confundir por ahora la segunda clase de naturales que forman hasta que el tiempo, y las proporciones las unan, haciendo mas sencillo el gobierno de este basto ramo del erario, advirtiendose que *para decidir el que disfruta tierras basta que las posea por matrimonio con mujer que las tenga*, y que no se han de multiplicar otras clases inútilmente con riesgo de confusion...<sup>25</sup>

---

<sup>21</sup> El artículo 120 disponía que se empadronasen todos los tributarios, «*con separación de las Castas que lo fuesen y que deben satisfacerlos conforme á las Leyes, aunque sean Sirvientes domésticos...*», San Martino de Dromi, 1994: 224.

<sup>22</sup> Lynch, 1967: 66-67.

<sup>23</sup> ROI en San Martino de Dromi, 1994: 432.

<sup>24</sup> FDMPC, Documento N° 12466 «Instrucción metódica...», art. XXXVIII, f. 42.

<sup>25</sup> Ibidem, art. XXII, f. 24.



Por otro lado, además del empadronamiento de todos los indios, originarios y forasteros, otro artículo de la instrucción recomendaba a los ejecutores de las matrículas explorar las condiciones de cada lugar para que se procurase la igualación del tributo de ambos grupos donde fuera posible o las circunstancias lo ameritasen.<sup>26</sup>

De acuerdo con la ROI, la cuota del tributo debía ser establecida por la Junta Superior de Real Hacienda de cada virreinato, atendiendo a que la contribución acostumbrada no era la misma en todos lados.<sup>27</sup> De esta manera, la instrucción de Escobedo reconocía también la diversidad de situaciones existentes y la imposibilidad de plantear medidas de orden general al respecto.

Las readecuaciones de la política colonial frente al fenómeno del forasterismo demostraron desde el comienzo no ser generales para todo el espacio colonial, sino regionales, como lo destacara Palomeque en su trabajo para la Audiencia de Quito.<sup>28</sup> En ese sentido, los estudios sobre el Perú y Charcas han reforzado la idea de que las distinciones fiscales entre los indios a finales del siglo XVIII ya no eran étnicas ni geográficas, sino más bien sociales y económicas, reflejando la acentuación de las diferencias sociales en el seno de las comunidades.<sup>29</sup>

El artículo de la Real Ordenanza antes citado expone la intención de la administración colonial de extender la igualación del tributo más allá del grupo que conformaban «originarios y forasteros con tierras». Allí, el criterio para definir una tasación «justa» del tributo se ampliaba para incorporar, además de las consideraciones sobre el acceso a tierras de los tributarios, otros factores que pudiesen motivar también el arraigo de la población forastera en los pueblos de indios, a los que se refiere en la instrucción como las diversas «ventajas del territorio». Vemos en ello la búsqueda de una revisión más amplia de la política fiscal, tendiente a homogeneizar a la población sometida y que puede explicar el sostenimiento en Córdoba de una tasa única fijada desde la sanción de las Ordenanzas de Alfaro en 1612 en 5 pesos para todos los contribuyentes.

El carácter fiscal de los empadronamientos determinó que se llevasen adelante de acuerdo a planillas prediseñadas en las que, además de constar el nombre, lugar de origen, condición de indígena o de casta y estado civil de los tributarios y sus familias, todos debían inscribirse en categorías específicas de acuerdo con esos datos.<sup>30</sup> La grilla de categorías sugerida por Escobedo cruzaba dos crite-

<sup>26</sup> *Ibidem*, art. XLVIII, f. 52.

<sup>27</sup> ROI, art. 126 «...porque su cuota debe fixarse, y se ha señalado a los tributarios de cada provincia con respecto y consideracion a sus clases de Originarios, Forasteros, Yanaconas y otras, a la calidad de sus terrazgos, a lo mas o menos cultivados, a las utilidades de sus comercios, grangerías y demas aplicaciones o exercicios (...) se arregle la enunciada contribución a lo justo sin agravio de mi erario ni de los contribuyentes...», San Martino de Dromi, 1994: 228-229.

<sup>28</sup> Palomeque, 1997: 16.

<sup>29</sup> Sánchez Alborno, 1977; Platt, 1982; Serulnikov, 2006.

<sup>30</sup> Más adelante incluimos una reproducción de la planilla modelo.

rios fundamentales de tipo fiscal. En primer lugar, indicaba que se separasen los «originarios y forasteros con tierras» de los forasteros que no las tuviesen. Esto implicaba una primera distinción en cuanto al acceso y tenencia de tierras del pueblo que se realizaba a nivel de las unidades domésticas, entre familias encabezadas por uno u otro tipo de tributario.

En segundo lugar, Escobedo indicaba que todos los miembros de las unidades censales se clasificasen en columnas, de acuerdo con criterios que diferían según se tratase de hombres o mujeres. Las categorías femeninas cruzaban los criterios de edad y estado civil, separando niñas, solteras (desde los 12 años), casadas y viudas. Para los hombres la clasificación era estrictamente fiscal y consideraba en primer lugar el criterio de edad, separando niños, próximos (de 13 a 17 años), tributarios (de 18 a 50 años) y reservados (a partir de 50 años). Para conformar la categoría de reservados se atendía también a condiciones como enfermedad, invalidez o cargo de autoridad (en el caso de los alcaldes). Dicha categoría se completaba incluyendo a los hijos primogénitos de los caciques y a los cantores o sacristanes, pero los caciques, que tampoco pagaban tributo, debían anotarse en una columna específica. Por último, se consideraba el criterio de presencia para separar a los hombres ausentes en edad de tributar en una segunda columna. Todo esto permitía simplificar los conteos finales y verificar con facilidad los totales de cada categoría, como se explicó respecto de las casadas: «*por cuyo número se averigüen los matrimonios*».<sup>31</sup>

## 2. Readecuaciones locales: la aplicación de la Instrucción en Córdoba

En Córdoba los primeros padrones de indios elaborados de acuerdo con la Instrucción Metódica de 1784 se realizaron durante la gobernación intendencia del Marqués de Sobremonte. La numeración tuvo lugar en 1785, fue encargada al Capitán de Milicias Florencio Antonio García e incluyó los pueblos de Quilino, Soto, San Antonio de Nonsacate, San Jacinto, Pichana, Salsacate, Nono, Cosquín y La Toma, con un total de 2060 personas registradas.<sup>32</sup> El Marqués ordenó a sus comisionados adaptar en lo posible la instrucción de Escobedo a la «constitución» particular de los pueblos cordobeses; ello implicaba atender a «*la dispersion en que están las habitaciones llamadas pueblos en circunstancias muy diversas, que los de las provincias del Perú*» y, sobre todo, al cortísimo producto de los tributos que hacía necesario suplantar el servicio del apoderado fiscal por la presencia del juez del partido y del capitán recaudador de cada pueblo «*para*

<sup>31</sup> FDMPC, Documento N° 12466 «Instrucción metódica...», art. XXIV, f. 27.

<sup>32</sup> AGN Sala XIII, Documentos diversos, Leg. 31, fs. 25 v-143 v. La siguiente sería realizada en 1792 por el Teniente Asesor de la Gobernación Intendencia, Nicolás Pérez del Viso, con auxilio de la revisita anterior, *Ibidem*, fs. 144 r- 226 r.

*hacer la parte del fisco*». La falta de escribano también se supliría convocando a dos testigos que presenciaran el acto de revisita junto a los curas doctrineros y las autoridades de cada pueblo: cacique, alcalde y regidores.<sup>33</sup>

Las instrucciones prevenían que se manifestasen yanaconas, sirvientes, arrendatarios u otros de «casta tributaria» residentes en heredades españolas, pero el empadronamiento en Córdoba se limitó a los pueblos de indios que se encontraban ya todos en cabeza de la corona, sin incluir otros grupos de potenciales tributarios. El propio Gobernador Intendente informaba unos años más tarde, declarando conocer la existencia de un significativo número de indios que vivían por fuera de los pueblos sin ser incluidos en ningún padrón o que, estando incluidos, se ausentaban y no pagaban el tributo:

...muchos que anotados en los padrones por del pueblo no tienen fixo domicilio, y de otros que llenos de vicios y entregados al ocio se ausentan quando se trata de recaudar o viven en los montes de los ganados de vecinos españoles (...) siendo de advertir que de esta casta de Indios Originarios y Foraneos hay no pequeño numero dispersos por los partidos de la jurisdicción de muchos años a esta parte que no fueron incluidos en padrón alguno, y se hallan casados con esclabas, mulatas, y negras, cuias noticias tenia recojidas para la providencia que me pareciese oportuna...<sup>34</sup>

Si bien su discurso tendía a subrayar la renuencia de los indios a cumplir con el tributo y vivir en orden formal, se sabe que buena parte de la población indígena vivía fuera de los pueblos de indios.<sup>35</sup> Palomeque ha reconocido para Córdoba el grado más alto de fracaso en los registros y en la recaudación de tributos, en comparación con otras jurisdicciones del Tucumán.<sup>36</sup> De acuerdo con ello, solo el 37% de la población consignada como «india» en el censo eclesiástico de 1778 publicado por Larrouy se habría registrado luego como tributaria.<sup>37</sup>

En Córdoba, como en otras jurisdicciones, la inclusión de forasteros en las revisitas supuso el registro de todos los residentes en los pueblos de indios, incluyendo «*los indios naturales y orijinarios, forasteros, españoles, mestizos, o mestizas, mulatos, zambos y negros, de qualquier casta que sean, que haviten o residen en este pueblo*», como expresaba el visitador García en el bando que avisaba del empadronamiento.<sup>38</sup>

<sup>33</sup> Aunque al momento de la primera revisita el comisionado a cargo no encontró caciques y alcaldes en todos los pueblos, sí distinguió al menos un nombre en cada pueblo para realizar las notificaciones correspondientes.

<sup>34</sup> Informe de Sobremonte (1796), AGN Sala XIII, Documentos diversos, Leg. 31, f. 235 r-v.

<sup>35</sup> Punta, 1994: 50.

<sup>36</sup> Palomeque, 2000: 140.

<sup>37</sup> Larrouy, 1927.

<sup>38</sup> AGN Sala XIII, Documentos diversos, Leg. 31, f. 44 r.

Hemos dicho que las instrucciones dejaban librado los criterios de inclusión de las castas a la costumbre de cada lugar. En Córdoba el criterio aplicado fue el de incluir en el registro a forasteros, mulatos y negros residentes en los pueblos de indios, pero no levantar padrón de los indios y castas que vivían por fuera de estos.<sup>39</sup>

... todos los que fuesen tributarios, que residieren o estuvieren havecindados en este expresado pueblo, y se mantubiesen en sus varrios, chacaras, estancias u otra casa de campo que se comprehendan en su territorio...<sup>40</sup>

Este criterio marca una diferencia con los padrones anteriores del siglo XVIII, aunque en estos el registro de la condición étnica o el origen de los tributarios no fuera sistemático.<sup>41</sup> En 1733, el gobernador Armaza y Arregui había ordenado empadronar «*separadamente de las encomiendas todos los indios y mulatos libres que según ley real deben todos pagar tributo*», lo que se hizo en Córdoba con 24 «*indios foráneos sin pueblo ni encomendero*», además de los forasteros y mulatos casados en las encomiendas. Luego, para el empadronamiento de 1775 se indicó que debían incluirse los indios foráneos que estuviesen casados, pero cuidando de no anotarse indios que fuesen «*libres*» —esto es, no adscriptos a pueblos de indios y por tanto libres de cargas fiscales— «*por los pleitos que después resultan*». El padrón incluyó a «*forasteros*», «*mulatos*» y «*esclavos*» que probablemente estuviesen casados en su mayoría con mujeres de los pueblos, aunque los datos al respecto son incompletos.<sup>42</sup>

A pesar de lo preciso de las instrucciones, los padrones elaborados a nivel local, presentaron también cierta heterogeneidad interna que es necesario señalar. De acuerdo con la norma, la revisita debía ser una inspección directa cuya información se cotejase con los registros parroquiales y los padroncillos usados

---

<sup>39</sup> Según ha señalado Ana Inés Punta, el pasaje del sistema de encomiendas al pago del tributo de manera directa a la corona había motivado en el Tucumán una mayor preocupación de los funcionarios coloniales por no perder como tributarios a los indios que migraban o huían, lo que dio lugar a un auto del gobernador Espinosa y Dávalos en el año 1761 que ordenaba empadronar a todos los naturales e informaba que por entonces solo se cobraba tributo a los foráneos en la jurisdicción de Jujuy y a los casados en las encomiendas, Punta, 1994: 55. En cuanto a las revisitas borbónicas, Palomeque ha indicado que solo en las tierras altas de la Puna, quebrada de Humahuaca y en las cercanas a la ciudad de Salta pudieron estas incluir a «forasteros sin tierras» que vivían por fuera de los pueblos de indios, Palomeque, 2000: 139-140.

<sup>40</sup> Bando de Florencio García (1785), AGN Sala XIII, Documentos diversos, Leg. 31, f. 30 v.

<sup>41</sup> De acuerdo con los datos sistematizados por Punta, en 1733 se registraron 7 foráneos y 62 mulatos (incluyendo a los hijos de padre o madre mulatos) y en 1775 se distinguieron 102 «agregados y foráneos» y 57 «negros, mulatos o pardos», Punta, 1988: cuadros II y VIII: 55, 62. En los padrones de 1733, 1749 y 1775 observamos que el registro variaba mucho, sin que puedan reconocerse categorías generales ni el mismo tipo de información para todos los pueblos.

<sup>42</sup> En el caso de Nono, por ejemplo, se distinguieron en 1775, 15 unidades de «agregados» pero no se anotó más que el nombre y la edad de sus miembros.

por los recaudadores para el cobro del tributo. Sin embargo, lo más probable es que el comisionado no haya contado con todos estos instrumentos en cada pueblo, de manera que las diferencias en la información disponible pudieron repercutir en los criterios utilizados y la manera de agruparse la población en cada caso.<sup>43</sup>

Según se expresa en los autos de la revisita, García mandó comparecer ante sí a los tributarios de todas las clases «*dentro de un día natural con sus mujeres, hijos, demas familia que cada uno tubiere a efecto de su empadronamiento*». Luego, concurrieron también al acto los curas doctrineros (o sus ayudantes, o un notario en su defecto) quienes manifestaron las matrículas formadas para el cumplimiento de los preceptos de la iglesia (participación en misas y fiestas de la iglesia, confesión al menos una vez al año y en peligro de muerte, matrimonio y contribución al sostenimiento de la iglesia y el culto).<sup>44</sup> Estas resultaban útiles para conocer los nombres, pero no las edades, que solo pudieron revisarse a través de los libros parroquiales disponibles para San Jacinto, Soto, Pichana y Cosquín. En la mayoría de los casos la información obtenida pudo contrastarse además con las listas de los capitanes recaudadores de tributo, que solo faltaron para los pueblos de Nono, La Toma y San Antonio de Nonsacate.<sup>45</sup>

¿Qué efectos pudieron tener estas diferencias en la información disponible al momento de confeccionarse las matrículas? En principio, podemos señalar el ilustrativo caso de Quilino, el primer pueblo que fue visitado, cuyo padrón presenta un llamativo orden interno. La sucesión de unidades censales en el mismo se organizó de acuerdo con el carácter de sus jefaturas:

- En primer lugar, aparecen las unidades censales encabezadas por las *autoridades* del pueblo (cacique, alcalde y regidores).
- Les siguen las unidades censales con jefes *casados o viudos* hombres, que estaban *presentes*.
- Luego, unidades censales con jefes hombres casados, pero que estaban *ausentes*.
- Unidades censales con jefas mujeres *viudas* (todas estaban presentes).
- Unidades censales de hombres *solteros* (todos estaban presentes).
- Por ultimo, unidades censales con jefas mujeres *solteras* (todas presentes y algunas con hijos).

---

<sup>43</sup> Construimos esta mirada de la fuente y su «heterogeneidad interna» en base al tipo de análisis y observaciones propuesto por Tandeter (1997: 20-23) en su estudio sobre las tempranas visitas coloniales de Sacaca y Acasio en 1614.

<sup>44</sup> AGN Sala XIII, Documentos diversos, Leg. 31, fs. 44 v y 53 v.

<sup>45</sup> Informe de García a Sobremonte (1785), AGN Sala XIII, Documentos diversos, Leg. 31, fs. 52 r-57 r

Este ordenamiento interno tan claro se abandonó luego, tal vez porque el visitador contaba con recursos diferentes para el empadronamiento de otros pueblos o simplemente por la dificultad que entrañaba el tratar de organizar una realidad tan compleja y dispar. De todas maneras dicha claridad inicial ilumina sobre un modelo de registro pensado por el visitador y que pudo moldear la realidad observada en mayor o menor medida en cada caso.

En ese sentido, debemos preguntarnos también por aquello que este orden dejaba de lado, es decir, por los que quedaron fuera del registro. Por ejemplo, en Quilino no se consignaron solteros ausentes, cuando en los otros pueblos sí, y, al mismo tiempo, muchos solteros presentes se registraron en unidades censales unipersonales perdiéndose de vista sus lazos familiares. En San Antonio, en cambio, se registraron unidades censales unipersonales de solteros y de casados cuyas esposas se desconocían. Todos ellos estaban ausentes, lo que parece haber sido el criterio para el registro individual de solteros también en otros pueblos, aunque en menor número. Tanto para San Antonio como para Quilino, es posible suponer que se separaron arbitrariamente núcleos familiares mayores que en el registro de otros pueblos como Pichana o San Jacinto se presentan unidos.

### 3. *Categorías fiscales en la revisita de Córdoba de 1785*

#### *Originarios, forasteros, mestizos y castas*

En la revisita realizada por García en 1785, a la distinción principal sugerida por Escobedo entre «originarios y forasteros con tierras» y «forasteros sin tierras», se agregaron categorías de casta como otras tantas «clases» de tributarios y en el mismo nivel de distinción que las dos primeras. De acuerdo a la composición de cada pueblo, la grilla que separaba las unidades domésticas se completó con «mestizos», «mulatos», «negros» y «españoles» (véanse los gráficos 1 y 2 en el anexo).

La taxonomía planteada en la revisita modificaba ligeramente el modelo instruido por Escobedo, combinando en última instancia tres tipos de criterios: uno fiscal (originario / forastero), acceso a tierras comunales (originarios y forasteros con tierras / forasteros sin tierras) y distinción de sangre o color (indios, mestizos, mulatos, negros, españoles). En cuanto a esta última distinción, se deduce por omisión que las dos primeras categorías de «originarios o forasteros con tierras» y «forasteros» se referían a quienes el visitador identificó como indios. Así, aunque mestizos, mulatos, españoles y negros podían también ser naturales del pueblo, nunca fueron incluidos en la categoría de «originarios» y, si no eran naturales, tampoco fueron incluidos en la categoría de «forasteros».

Cada unidad censal fue inscripta en la categoría correspondiente al jefe, hombre o mujer, que la encabezaba, incluyendo a las unidades de mujeres viu-

das que solo en dos casos excepcionales se anotaron en la categoría que tocaba a sus maridos difuntos. Una comprensión profunda de estas distinciones, requiere por tanto cruzar los datos de origen, condición de indio o de casta, acceso a tierras y cargos de los jefes de las unidades incluidas en cada grupo.<sup>46</sup>

Aunque la condición del jefe definía el lugar de cada unidad en el padrón, se brindaron datos sobre el lugar de origen y la condición de indio, mestizo, casta o español de ambos miembros de la pareja nuclear, lo que permite explicar cambios de categoría, como los casos en que un «forastero» en 1785 podía pasar a ser registrado como «*originario y forastero con tierras del común*» en la siguiente revisita realizada en 1792.<sup>47</sup> Ello demuestra la necesidad de un análisis más dinámico de las categorías, que puede ser encarado cotejando ambos registros.

Presentamos el siguiente cuadro como punto de partida para el análisis de las categorías presentes en los pueblos en 1785 (véase el cuadro 1 en el anexo).

De la comparación surge en primer lugar que las dos primeras categorías se distinguieron en la mayoría de los pueblos, con la única excepción de Salsacate que en 1785 no presentaba «forasteros».<sup>48</sup>

En relación a los padrones anteriores del siglo XVIII que conocemos, en este registro la novedad es la aparición de unidades de «españoles», así como de «negros» en tres de los pueblos, lo que quizás deba relacionarse con nuevos criterios de clasificación. Ambas categorías aparecen discriminadas siempre en relación a otras como mestizos y mulatos, por lo que entendemos que reflejan un intento de clasificación más específica. Una excepción es San Antonio de Nonacate, donde no se distinguieron otras categorías aparte de originarios y forasteros, posiblemente debido a las particulares condiciones de producción del padrón: las autoridades convocadas (juez, capitán recaudador y cura doctrinero) no concurrieron al acto y García solo tuvo a su disposición una lista remitida por el cura, que posiblemente no clasificó a la gente por castas.

---

<sup>46</sup> La información brindada sobre el jefe incluyó además el dato del cargo (cacique, alcalde, regidor) si lo tenía, y otros específicos como el hecho de estar ausente, preso, o en servicio de milicias. Así, aunque en el padrón no se informase en general sobre ocupaciones, sí se registró el hecho de que algunos miembros estuviesen ausentes por estar conchabados en distintas actividades.

<sup>47</sup> Se asentaron el apellido, nombre, edad y estado civil de cada tributario, su esposa, hijos y demás familia, pero la definición del color o la casta de los hijos y su lugar de nacimiento no se señaló específicamente, lo cual nos plantea dudas sobre el origen de los hijos de padres foráneos y la manera en que los hijos de parejas mixtas serían considerados en futuros registros. Este tipo de imprecisiones dejaba abierta la posibilidad de pasajes de categorías en las siguientes revisitas.

<sup>48</sup> En principio, esto no llama la atención dado que allí el grupo de «originarios y forasteros con tierras» tampoco era por entonces muy significativo (apenas dos unidades censales sobre un total de nueve). El pueblo no había sido registrado en 1749 porque solo se hallaron algunas familias de mulatos libres. Sí se levantó padrón en 1775 incluyendo once unidades (cuatro de las cuales se diferenciaron como «agregados»), pero en 1785 García no contó con ese registro previo ni con los libros parroquiales para poder considerar el origen de su población, por lo que pensamos que puso mayor énfasis en la clasificación de la misma en indios, mestizos, españoles o castas.

## *Categorías tributarias y acceso a la tierra*

En principio, la separación de forasteros en dos grupos diferentes –unos integrados en la categoría más amplia de «originarios y forasteros con tierras del común» y otros anotados simplemente como «forasteros»– respetaba el criterio fijado por Escobedo en su Instrucción: los forasteros que disfrutaban de tierras por haberse casado con una mujer que las tuviese debían incluirse entre los originarios. Ahora bien, en el segundo grupo encontramos también hombres casados con mujeres anotadas como «originarias» o «del pueblo», de quienes debíamos pensar entonces que no tenían los mismos derechos de acceso a tierras.

Mestizos, mulatos, negros o españoles no fueron definidos «con tierras» ni «sin» ellas, pero muchos de ellos, según se anotó en la revisita, venían tributando desde años antes.<sup>49</sup> Entendemos que tampoco tenían los mismos derechos, pero el registro de su residencia en los pueblos de indios hace factible suponer que accedían a su usufructo de alguna manera: como agregados, a través de arriendo o principalmente del casamiento con mujeres del pueblo.

Cuando García se refirió en su informe al problema de la tierra, no señaló diferencias entre los tributarios, pero mencionó dos características importantes de la tenencia: no se trabajaban tierras para la comunidad y cada unidad doméstica laboraba separadamente su parcela. También dio a entender que los habitantes de los pueblos usufructuaban parcelas de las tierras en común y no tenían tierras de propiedad o posesión individual aparte:

...Lo primero que los naturales de ellos, y otras castas de que se componen, no tienen ninguno de ellos tierras suyas en propiedad, sino que gozan y disfrutan de las comunes a todos, aunque trabajan separadamente para sí, en diversos lugares y parajes, y ningunas para la comunidad, que por lo mismo carecen de estos vienes, y fondos absolutamente...<sup>50</sup>

Vale recordar que la ROI en su artículo 57, había expresado la intención del gobierno colonial de garantizar el acceso a tierras a todas las clases, proveyendo que se distribuyeran tierras baldías en suertes proporcionadas «a los indios casados que no las tuvieran propias por sí o por sus mujeres». Sin embargo, en este caso, la medida que el visitador García sugirió como necesaria fue el señala-

---

<sup>49</sup> En el pueblo de San Jacinto el visitador anotó por ejemplo a «Antonio Tulian de 40 años, mulato natural de San Marcos de esta jurisdiccion; tributario; casado con Juliana Matos, española natural de la Sierra del Valle». En otros casos, asentó que la adscripción al pueblo contaba «con la venia» del Gobernador Intendente, agregando significativas aclaraciones sobre la tributación: «Prudencio Luna de 28 años mulato natural de la Cruz del Heje de esta jurisdiccion; no ha tributado hasta el presente; casado con Maria Santos de 26 años, mulata natural de San Marcos, se agregó a este pueblo con la venia a quatro años», AGN Sala XIII, Documentos diversos, Leg. 31, fs. 85 r-v.

<sup>50</sup> Ibidem, f. 52 v.



miento de una chacra común —«*extención de terreno que por todos se labre, y beneficie, siembre, y recoja los frutos de los granos, y semillas que se les mandase derramar*»— para que los tributos pudiesen ser enterados. La propuesta se fundamentaba en la necesidad de que los indios se dedicasen al trabajo y a la agricultura y obtuviesen así con que sustentarse y satisfacer el tributo; ya que «*la ociosidad en que vivían*» se consideraba la causa principal de «*la frecuencia de latrocinios de ganados y otras especies*» que motivaban las quejas de los vecinos.<sup>51</sup>

Sobremonte también se refirió a ello requiriendo aprobación superior para la propuesta. Aunque sostenía que los naturales «*a poco que se apliquen al trabajo y a recoger los frutos*» podían tener corrientes sus tributos, indicó también que la constitución de los pueblos no permitía modificar la tasa de cinco pesos y que «*para asegurarlos no deja de tener utilidad la propuesta del comisionado en su informe sobre que se les creen bienes de comunidad*». Recordaba la práctica, basada en las Ordenanzas de Alfaro, de que los indios de las encomiendas cultivasen una chacra en común para el pago del tributo.<sup>52</sup>

Las medidas propuestas por García y Sobremonte no parecen haberse llevado a efecto, puesto que los datos recabados por Tell indican que la tenencia de la tierra en las últimas décadas coloniales era similar a la descrita por García.<sup>53</sup> Esta autora ha podido reconocer a fines del siglo XVIII distintos usos de esas tierras comunales y un patrón aproximado de dispersión territorial (el núcleo conformado por los ranchos y las chacras o sementeras próximas, de corta extensión y cultivadas por cada unidad doméstica, y los puestos o áreas de pastoreo de ganado atendidos por una familia). También remarcó la inexistencia de indicios de que los curacas tuvieran tierras individuales (aunque explotaban individualmente algunas chacras o puestos) y de que hubiera tierras cultivadas colectivamente para cofradías u otros fines, salvo alguna excepción.<sup>54</sup> Aunque presupone la posibilidad de que existieran derechos diferenciados entre originarios, forasteros, agregados y arrendatarios —tal como lo sugiere la revisita— Tell ha señalado la dificultad de distinguirlos de manera precisa en las fuentes administrativas y judiciales.

### Origen

Respecto de la información que los padrones brindan sobre el lugar de procedencia de la población debemos realizar algunos señalamientos. En primer lugar, este dato no aparece especificado para todos los casos. Entre los «originarios y forasteros con tierras» la norma fue la falta de aclaración, salvo para las

<sup>51</sup> Ibidem, fs. 52 v- 53 r.

<sup>52</sup> Ibidem, f. 140 v.

<sup>53</sup> Tell, 2011-2012.

<sup>54</sup> Tell, 2011: 425-426.

esposas foráneas y algunas otras excepciones, lo que en general permite suponer origen en el pueblo. En cambio, sí se destacó el lugar de origen para la mayoría de los empadronados como forasteros, mestizos, mulatos, negros o españoles y, en los pocos casos que se omitió, suponemos que se debió a que la persona era natural del pueblo. En esas categorías las esposas nacidas en el lugar se destacaron como «originarias» (padrones de Quilino y Pichana) o «de este pueblo», aclaraciones que no se realizaban en general y tenían relevancia en estos casos en que el hombre podía no ser del pueblo.<sup>55</sup> Es decir que en la categoría de «originarios y forasteros con tierras» es posible encontrar hombres del pueblo casados con mujeres foráneas o no, y en las demás la situación inversa de hombres foráneos casados con mujeres del pueblo. También se registraron casos de mujeres foráneas casadas con «forasteros» o «castas», constituyendo parejas en que ambos cónyuges se reconocían externos al pueblo.

De esta manera, en Córdoba la distinción de originarios y forasteros fue la matriz principal de diferenciación que articuló la distinción según origen o procedencia de la población. Podemos sugerir que la categoría de «forasteros sin tierras» correspondió a migrantes recientes cuyo origen externo al pueblo todavía se recordaba y registraba, mientras que el grupo de «originarios y forasteros con tierras» pudo haber incluido, en todo caso, algunos migrantes antiguos cuyo origen no fue señalado o, tal vez, de segunda generación. Es posible que en el padrón algunos indios venidos de afuera y casados con mujeres originarias (por lo tanto, con derecho de acceso a tierras) se confundiesen con los originarios, toda vez que no se indicó el dato de origen para el grupo de tributarios «con tierras». Las migraciones antiguas son, sin embargo, difíciles de confirmar debido a la ausencia de registro metódico del origen individual en los padrones previos a la instrucción de Escobedo. El registro en los padrones de 1733, 1749 y 1775 fue variable e incompleto, además del prolongado tiempo transcurrido entre uno y otro, lo que hace muy difícil el seguimiento de la población y la confirmación de este tipo de hipótesis.<sup>56</sup> Al mismo tiempo, la ya mencionada falta de libros parroquiales antiguos al momento de levantarse el padrón (los únicos disponibles se remontaban al último quinquenio) refuerza la idea de que la información sobre el origen no estuviera disponible en todos los casos.

La comparación de los padrones de 1785 con la siguiente revisita de 1792 permite sustentar estas ideas iniciales en la medida en que se constata el pasaje

---

<sup>55</sup> Para los viudos y las viudas se registraron eventualmente datos similares en relación a sus cónyuges fallecidos, señalándose como viudos o viudas de originaria/o. Para las mujeres existieron también otros posibles rótulos, pero no ligados ya al origen del cónyuge, como «viuda de mulato esclavo», «de forastero», «de mestizo» o «de español».

<sup>56</sup> Punta ha señalado el registro de forasteros en los padrones desde 1705 (Véase nota 40); pero aún para los grupos de población que se consignaron alternativamente como «forasteros» o «agregados» en 1775 no se registró en general el lugar de origen, por lo que nuestras dudas persisten.

de los hijos adultos de padre «forastero», «mestizo» o «mulato» y madre «originaria» a la categoría de «originarios y forasteros con tierra» una vez casados los hijos o fallecido el padre. El espectro de «forasteros sin tierras» y «castas» de segunda generación se reduce en los padrones a los descendientes de las parejas en que ambos miembros eran foráneos.

En Quilino, por ejemplo, se registró en 1785 entre los «forasteros sin tierras» a la familia de Joseph Lorenzo Martinez de 70 años

...natural del Valle de la Punilla de esta jurisdiccion, casado que fue con Maria Dominga Olmos orijinaria difunta. Tubieron seis hijos, Mariano Roque de 24 años soltero, Jose Ignacio de 22 soltero y ausente en la jurisdiccion del Valle de Cathamarca, Jose Gerbasio de 20 soltero, Jose Lorenzo de 18 soltero, Ana Maria de 15 soltera y Maria Cathalina de 13 soltera. Y en el presente matrimonio con Maria de las Niebes Sayas orijinaria de 25 años, viuda que fue, tienen dos hijos y dos entenados...<sup>57</sup>

En 1792, mientras Josef Lorenzo continuó registrándose entre los «forasteros sin tierras», sus hijos adultos pasaron a la categoría de «originarios y forasteros con tierras» en unidades censales propias: UC 46 «Mariano Roque Martinez [entre líneas: hijo de Josef Lorenzo Martinez] de 31, casado con Maria Casimira Prado, sin hijos.» UC 47 «Jose Jervasio [entre líneas: hijo de dicho Martinez] de 27, casado con Maria Juana Chanampa, tiene a Maria de 11/2 hija» y UC 48 «Jose Lorenzo [entre líneas: hijo del referido Martinez] de 25, casado con Juana Santos Sayas: tienen tres hijos...».<sup>58</sup> Uno de ellos, José Lorenzo, estaba casado con la hija de un originario registrada como tal en 1785, pero los demás lo estaban con mujeres que no figuraban en el padrón de 1785, por lo que su clasificación parece ligada a la ascendencia materna y al origen local de los propios tributarios.

Esta tendencia, que se repite en el registro de todos los pueblos, nos permite señalar que en las revisitas de Córdoba, a diferencia de otras áreas del espacio peruano, la categoría de forasteros mantenía en gran medida su significado original ligado al origen externo de la persona.

### *Reservados y ausentes*

Las de «ausentes» y «reservados» fueron categorías de importancia crítica para la administración colonial, respecto de las cuales debían hacerse averiguaciones específicas. Señalamos antes que, de acuerdo a las instrucciones, debía ser *reservado* o exento de carga tributaria un grupo variado de hombres: los

<sup>57</sup> AGN Sala XIII, Documentos diversos, Leg. 31, f. 72 r-v.

<sup>58</sup> Ibidem, f. 160 v.

mayores de 50 años, los impedidos por enfermedad o naturaleza, los alcaldes en el año que durase su mandato y también los hijos primogénitos de los caciques. El cargo de regidor no exceptuaba del tributo y, según se preocupó por señalar Sobremonte, una de las faltas habituales en las matrículas anteriores a la de 1785 había sido «*el abuso de no contribuir los alcaldes que concluían, y quedaban de regidores*»,<sup>59</sup>

Aunque existía una columna específica para caciques, en 1785 solo dos se registraron en ella (el cacique de San Antonio y el de La Toma), mientras que otros cinco lo hicieron en la columna de «reservados». Es difícil determinar si esta irregularidad en el registro se debió a que el visitador atribuía distinta legitimidad a quien detentaba el cargo en cada caso, pero en el centro del padrón se utilizaron diferentes adjetivos para referirse a estas autoridades, tales como «curaca actual» (San Antonio, Pichana, Nono) «curaca actual interino» (Cosquín), o «cacique» (La Toma). Respecto de los primogénitos, según aclaró Sobremonte solo se reservaba a los que lo eran de «caciques legítimos» –posiblemente por la doble vía de, por un lado, la sucesión y, por el otro, la elección y confirmación por parte del gobernador–, dejando fuera por ello a los de Soto y Cosquín porque «*no lo son ni tienen otra calidad que la de hijos de unos mandones o curacas interinos por providencia del gobierno para el manejo del pueblo*»<sup>60</sup> –esto es, un nombramiento interino, sin confirmación. Sin embargo, en definitiva no se reservó ese año a ningún primogénito (ni los hijos de los caciques de Soto y Cosquín, ni los de La Toma o Nono).

Respecto a los *ausentes*, de acuerdo a la instrucción de 1784, debían asentarse como tales los indios cuyo paradero se ignoraba aún después de realizarse las correspondientes averiguaciones, y debían ser diferenciados de otros que «*hallandose en ocupación de algunas labores, o viages, de manera que les impida la comparencia*» pudieran asentarse como tributarios presentes: «*informandose con toda certidumbre de sus nombres, edades, pueblos, barrios, oficinas donde sean criados, y si son casados quienes sean sus mugeres, y los hijos que tengan para que se coloquen en su respectivo padron*».<sup>61</sup>

A pesar de esas advertencias, una amplia variedad de situaciones se englobaron bajo la misma categoría. Por ello, a los fines de este estudio, consideramos necesario definir un poco más ese amplio horizonte de población ausente, aclarando los criterios del censista, pero sin limitarnos a quienes fueron incluidos en dicha categoría fiscal de manera efectiva.<sup>62</sup>

---

<sup>59</sup> Ibidem, f. 140 r.

<sup>60</sup> AHPC, Gobierno, Caja 7, Exp. 31 (1785) f. 266 r.

<sup>61</sup> FDMPC, Documento N° 12.466 «Instrucción metódica...», art. XXXIV, fs. 38-39.

<sup>62</sup> Recordemos, por ejemplo, que en la grilla de Escobedo la categoría de «ausentes» incluía solamente a los hombres en edad de tributar, sin que existiesen columnas específicas para señalar la ausencia de otros miembros de la unidad censal (mujeres, niños, próximos, reservados). García

Deseamos distinguir, en ese sentido, al menos tres situaciones que se confunden en los padrones bajo la misma categoría. La primera situación corresponde a aquellos que no estaban presentes en los pueblos, pero que, de acuerdo con el censista, seguían tributando. Ello incluyó a personas en viaje, presas o en servicio de milicias, tanto como a unidades residentes fuera del pueblo cuyos miembros se indicó que tributaban anualmente. En algunos casos se los registró en el padrón como ausentes y en otros como presentes, sin que existiese un criterio definido. Un ejemplo de esta situación, que se verifica en la mayoría de los pueblos, es el del originario de Cosquín «*Jose Domingo Miranda de 35 años casado con Martina Lopez de 22 años mestiza natural de Casa Grande de esta jurisdicción. Vive en dicho paraje y tributa anualmente. Tiene tres hijos, Jose Cipriano de 7 años, Pedro Pablo de 2 y Maria Benita de 4*». <sup>63</sup>

En 1792, el censista utilizó criterios similares. Aunque no aclaró en todos los casos si tributaban anualmente, detectamos algunos originarios que, a juzgar por las observaciones del visitador, parecen haber estado ausentes temporariamente en algunos casos y residiendo fuera del pueblo en otros, pero siguieron registrándose ese año como presentes. Esto incluyó, por ejemplo, a personas (hombres o mujeres) casadas fuera del pueblo y a «tributarios» que estaban presos en Córdoba, con excepción de dos «*destinados a presidio por la Real Audiencia*» que se anotaron como ausentes. <sup>64</sup>

La segunda situación implica a individuos de quienes se conocía el paradero y alguna otra información «*por noticia*», como el casamiento fuera del pueblo, y que el censista anotó como ausentes. En algunos casos se detallaron los datos del cónyuge y de los hijos, pero en otros solo se conocía esa información parcialmente o se indicó «*casado en el partido de... y se ignora el nombre de la mujer y los hijos que pueda tener*». Esta es una situación que se registra muy frecuentemente en el padrón de 1785. Un ejemplo es el caso de «*Mariano Olmos de 33 años, casado con Maria Sisternas de 28 años, ausentes de años en el citado paraje de San Bizente y estancia de don Diego Olmos. Tienen (por noticia) tres hijos, un baron y dos mugeres y se ignora sus nombres y edades*». <sup>65</sup> Suponemos que estos ausentes no tributaban.

Por último, podemos distinguir un tipo de ausentes más definitivos, conformado por aquellos huidos y migrantes de quienes se desconocía su destino. Sus datos se recordaban en el pueblo y se registraron en los padrones aún cuando algunos estuviesen «*ausentes de muchos años sin saberse su paradero*», como en

---

resolvió distinguirlos con un cero (o) en la columna correspondiente a su edad y estado civil. Como excepción, en 1785 los reservados ausentes se contaron como presentes, pero en 1792 se los distinguió también con el cero.

<sup>63</sup> AGN Sala XIII, Documentos diversos, Leg. 31, f. 118 v.

<sup>64</sup> AGN Sala XIII, Documentos diversos, Leg. 31, fs. 182 v, 183 r-v, 196 v, 216 r, 217 v.

<sup>65</sup> Ibidem, f. 70 r.

el caso de «*Leandro Reyna de 34 años segun noticias, natural de Chinsacate de esta jurisdiccion, ausente y no se save de su paradero, casado con Rita Rodriguez de este pueblo, de 25 años*». <sup>66</sup>

### Comentarios finales

En este trabajo nos propusimos hacer una crítica interna de la revisita de pueblos de indios de Córdoba de 1785, con el propósito de captar en esa imagen «*suspendida en el tiempo*» dibujada por el padrón, una sociedad indígena en «*pleno bullicio*» y «*en plena transformación y movimiento*», como lo sugería Sánchez Albornoz en el pasaje citado en el epígrafe. <sup>67</sup>

Procuramos desentrañar el contexto de producción de la fuente y su heterogeneidad interna, mediante el examen de la normativa general (la ROI y la Instrucción de Escobedo) y de algunos puntos sobre las condiciones efectivas de realización de la revisita de 1785. Esto nos permitió comprender mejor la lógica de construcción los padrones, reconocer cómo el visitador adaptó las instrucciones generales para distinguir y clasificar a las personas y unidades censales, y ciertas diversidades internas constatables en la fuente que nos hablan tanto de los elementos con que contaba al momento de levantar el padrón, como de sus criterios para relevar la realidad particular con la que se encontró.

Estas adaptaciones de la normativa a las particularidades locales y la mirada del visitador pueden apreciarse sobre todo en el registro de forasteros y castas en los pueblos de indios. Las prácticas de incorporación de foráneos tenían antecedentes de larga data, registrados por los mismos Borbones en los padrones previos del siglo XVIII (por lo menos desde 1735), pero sin la sistematicidad y organización de las revisitas posteriores a la Instrucción de Escobedo.

Al reconocer la realidad específica de los pueblos de Córdoba, la taxonomía elaborada por García implicó una complicada combinación de criterios que respetaban en lo general la Instrucción pero la modificaban en parte, al introducir criterios más específicos. Así, mantuvo las categorías generales instruidas de «*originarios y forasteros con tierras*» y «*forasteros sin tierras*», que cruzaban el criterio fiscal con el de acceso a tierras, y agregó las categorías también generales de mestizos y castas que consideraban la condición del jefe de la unidad censal. Subordinados a ese ordenamiento general, entraban a jugar también los criterios de origen (natural del pueblo/ foráneo) y color, tanto del titular de la unidad censal como del cónyuge, pero sin especificar la condición de los hijos, lo que habilitaba en la siguiente generación la posibilidad de que hubiese pasajes de categoría. Esto es solo detectable realizando un análisis dinámico de la revisita en

---

<sup>66</sup> Ibidem, f. 84 r. Véase también fs. 73 r, 90 v, 94 v, 102 v, 103 r, 104 v, 108 r.

<sup>67</sup> Sánchez Albornoz, 1983: 36.

comparación con padrones y revisitas anteriores y posteriores y considerando la movilidad de la población. La diversidad de situaciones que reconocimos al analizar tanto las categorías generales, como aquellas más específicas que distinguían a la población según su lugar de origen o la presencia/ausencia en el pueblo, requieren un abordaje de ese tipo.

El desarrollo expuesto nos permite concluir que los renovados métodos de registro de la población indígena introducidos por los Borbones, que apuntaban a mejorar la eficiencia de la recaudación del tributo y el control de la población, intentaron imponer un ordenamiento censal según criterios fijados por la Real Hacienda y dieron margen para ajustarse a realidades tan diversas como las del Perú y del Río de la Plata. No obstante, las particularidades que revelan los padrones cordobeses derivaron fundamentalmente de la propia realidad de los pueblos de indios que el visitador necesitaba y quiso aprehender, y remiten, en última instancia, a los procesos performativos de las comunidades indígenas: los movimientos internos, la manera en que se tejía su entramado social, sus prácticas de adaptación y, particularmente, las lógicas culturales que regían la recepción e integración de población externa.

### *Fuentes*

#### *Éditas*

«Real Ordenanza de Intendentes aprobada para el Río de la Plata en 1782» en San Martino de Dromi, Laura (ed.), 1994, *Documentos constitucionales argentinos*. Ediciones Ciudad Argentina, Madrid.

Larrouy P.A. 1927, *Documentos del Archivo de Indias para la Historia del Tucumán. Siglo XVIII*, Tomo II, Tolosa.

#### *Inéditas*

Archivo General de la Nación Argentina (AGN)

Sala XIII, Documentos Diversos, Legajo 31, fs. 1- 279 r.

Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (AHPC)

Escribanía 2, Leg. 20, Exp. 17 (1735) Padrón 1733.

Escribanía 2, Leg. 23, Exp. 25 (1749) Padrón 1749.

Escribanía 3, Leg. 25, Exp. 7 (1775) Autos originales de padrones de indios de Córdoba, fs. 550-572.

Escribanía 2, Leg. 64, Exp. 36 (1785) Padrón de pueblos de indios, fs. 226-287.

Escribanía 4, Leg. 5, Exp. 25 (1792) Padrón de pueblos de indios.

Gobierno, Caja 7, Exp. 31 (1785) Expediente a consecuencia de las dudas y dificultades que representan los alcaldes ordinarios de esta ciudad al Gobernador Intendente haberles ocurrido sobre la recaudación de tributos prevenida por la ordenanza, fs. 252 r-266 r.

#### Fondo Documental Monseñor Pablo Cabrera (FDMPC)

Documento N° 12.466 «Instrucción metódica que conforme a los encargos y ordenes de S.M. comunicados a este tribunal de Visita General de todos los de Justicia y Real Hacienda de estos reynos se forma para que los intendentes, sus subdelegados o comisionados y apoderados fiscales se arreglen a ella en los empadronamientos o revisitas de tributarios de todos los partidos o provincias de los Virreynatos de Lima y Buenos Ayres, con lo demás que en este asunto y sus partes relativas se encarga y advierte». Jorge Escobedo, Lima 1/7/ 1784.

#### Bibliografía

Boixadós, Roxana, 1997, «Indios rebeldes- indios leales. El pueblo de Famatina en la sociedad colonial (La Rioja, siglo XVIII)» en Lorandi, Ana María (comp.), *El Tucumán colonial y Charcas*, Tomo 1, Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires.

Boixadós, Roxana, 2007, «Recreando un mundo perdido. Los pueblos de indios del Valle de Famatina a través de la visita de 1667 (La Rioja, Gobernación del Tucumán)» en *Población y Sociedad*, N° 14-15.

Boixadós, Roxana, 2012, «Dilemas y discursos sobre la continuidad de los pueblos de indios de la jurisdicción de La Rioja bajo las reformas borbónicas» en *Mundo Agrario*, Vol. 13, N° 25.

Burns, Kathryn, 2007, «Desestabilizando la raza», en De La Cadena, Marisol (ed.), *Formaciones de indianidad. Articulaciones raciales, mestizaje y nación en América Latina*, Envión, Popayán.

Cavalcanti-Schiel, Ricardo, 2008, «Por qué los Tarabucos no son descendientes de los Yampara» en *Anuario de Estudios Bolivianos, Archivísticos y Bibliográficos*, Archivo y Bibliotecas Nacionales de Bolivia, N° 14.

De La Cadena, Marisol, 2005, «Are Mestizos Hybrids? The Conceptual Politics of Andean Identities» en *Journal of Latin American Studies*, Vol. 37, N° 2.

Farberman, Judith, 1997, «Los que se van y los que se quedan: familia y migraciones en Santiago del Estero a fines del período colonial» en *Quinto Sol*, Año 1, N° 1, Universidad Nacional de La Pampa, Santa Rosa.



- Farberman, Judith, 1998, «Migraciones, estructuras familiares y ciclo de vida: los pueblos de indios de Santiago del Estero a fines del siglo XVIII» en *III Jornadas Argentinas de Estudios de la Población*, AEPA, La Pampa.
- Farberman, Judith, 2008, «Santiago del Estero y sus pueblos de indios. De las Ordenanzas de Alfaro (1612) a las guerras de independencia» en *Revista Andes. Antropología e Historia*, N° 19, Universidad Nacional de Salta, Salta.
- Farberman, Judith, 2009, «Las márgenes de los pueblos de indios. Agregados, arrendatarios y soldados en el Tucumán colonial. Siglos XVIII y XIX» en *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*. Disponible en <http://nuevomundo.revues.org/index57474.html>
- Farberman, Judith y Boixadós, Roxana, 2006, «Sociedades indígenas y encomienda en el Tucumán colonial. Un análisis comparado de la visita de Luján de Vargas» en *Revista de Indias*, N° 238, CSIC, Madrid.
- Lavallé, Bernard, 2002, «Parte I. La América Continental (1763-1820)» en Lavallé, Bernard y otros; *La América Española (1763-1898)*. Economía, Síntesis, Madrid.
- López, Cristina, 2006, «El espacio y la gente: la dinámica sociodemográfica de la población del Tucumán tardo y poscolonial» en *Revista Andes. Antropología e Historia*, N° 17, Universidad Nacional de Salta, Salta.
- Mata de López, Sara, 2000, *Tierra y poder en Salta. El noroeste argentino en vísperas de la independencia*, CEPIHA, Salta.
- Marino, Daniela, 1998, «Consideraciones sobre la utilización de fuentes fiscales coloniales para un estudio sociodemográfico, Alto Perú 1750-1810» en *Papeles de Población*, N° 17, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca.
- Minchom, Martín, 2007, *El pueblo de Quito 1690-1810. Demografía, dinámica sociorracial y protesta popular*, Biblioteca Básica de Quito, Vol. 13, FON-SAL, Quito.
- Palomeque, Silvia, 1997, «El sistema de autoridades de pueblos de indios y sus transformaciones a fines del período colonial. El partido de Cuenca» en *Memoria Americana, Cuadernos de Etnohistoria*, N° 6, Buenos Aires.
- Palomeque, Silvia, 2000, «El mundo indígena (siglos XVI-XVIII)» en Tandeter, Enrique (dir.); *Nueva Historia Argentina*, T. II, Sudamericana, Buenos Aires.
- Platt, Tristán, 1982, *Estado boliviano y ayllu andino. Tierra y tributo en el norte de Potosí*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima.
- Punta, Ana Inés, 1990, «Desaparición de la encomienda, crecimiento demográfico indígena y mestizaje. Córdoba, siglo XVIII» en Arcondo, Aníbal (comp.);

- Ensayos de demografía histórica. Córdoba, siglos XVIII y XIX*, Instituto de Economía y Finanzas, FCE-UNC, Córdoba.
- Punta, Ana Inés, 1994, «La tributación indígena en Córdoba en la segunda mitad del siglo XVIII» en *Revista Andes. Antropología e Historia*, N° 6, CEPIHA, Salta.
- Punta, Ana Inés, 1997, *Córdoba borbónica. Persistencias coloniales en tiempo de reformas (1750-1800)*, Dirección General de Publicaciones de la UNC, Córdoba.
- Rodríguez, Lorena, 2010, «Informar si el padrón que rige se conocen dos pueblos de Amaicha. Reestructuraciones socio-étnicas y disputas por tierras entre la colonia y la república» en *Memoria Americana*, 18 (2).
- Sánchez Albornoz, Nicolás, 1978, *Indios y tributos en el Alto Perú*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima.
- Sánchez Albornoz, Nicolás, 1983, «Migración rural en los andes Sipesipe (Cochabamba), 1645» en *Revista de Historia Económica*, Año 1, N°1, pp. 13-36.
- Serulnikov, Sergio, 2006, *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino. El norte de Potosí en el siglo XVIII*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- Schwartz, Stuart y Salomon, Frank, 1999, «New peoples and new kinds of people: Adaptation, Readjustment, and Ethnogenesis in South American Indigenous Societies (Colonial Era)» en Salomon, Frank y Schwartz, Stuart (ed.); *The Cambridge History of the Native Peoples of the Americas*, Vol. III, Part II, Cambridge University Press, Cambridge.
- Tandeter, Enrique, 1997, «Teóricamente ausentes, teóricamente solas. Mujeres y hogares en los Andes coloniales (Sacaca y Acasio en 1614)» en *Revista Andes. Antropología e Historia*, N°8, CEPIHA, Salta.
- Tell, Sonia, 2011, «Títulos y derechos coloniales a la tierra en los pueblos de indios de Córdoba. Una aproximación desde las fuentes del siglo XIX» en *Bibliographica Americana*, Vol. 7, Biblioteca Nacional, Buenos Aires.
- Tell, Sonia, 2012, «Conflictos por tierras en los ‘pueblos de indios’ de Córdoba. El pueblo de San Marcos entre fines del siglo XVII y principios del siglo XIX» en *Revista Andes. Antropología e Historia*, N° 23, CEPIHA-Universidad Nacional de Salta, Salta.
- Wachtel, Nathan, 2001, *El regreso de los antepasados. Los indios urus de Bolivia, del siglo XX al XVI. Ensayo de Historia regresiva*, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, México.

Anexo

### Gráfico 1 PLANILLA DE ESCOBEDO

CABEZERA, Y PRIMERO REPARTIMIENTO DE N. DISTANCIA DE LA CAPITAL DE N. tantas Leguas.													
CAVEZERA, SEGUN LA certificación puesta de su reconocimiento desde la ultima cuenta (ò desde el proximo quinquenio si huvieren intermediado años sin hacerse Matricula) es lo siguiente													
Reservados.	Niñas.	Viudas.	Solteras.	Casadas.	Baptismos	Casamientos	Entierros de Adult.	Entierros de Parbul.	Tributarios.	Id. ausentes.	Próximos.	Niños.	Caciques.
					<b>PADRON.</b>								
<b>ORIGINARIOS Y FORASTEROS con Tierras.</b>													
				1	Don Agustin Tuito casado con Doña Pasqala Maria: Caciques: tienen cuatro hijos Pedro 16 años, Pablo de 11, Sebastian de 10 y Juan de 7						1	3	1
					Don Pasqual Tuito Soltero Hijo Primogénito del antecedente que queda reservado								
<b>Forasteros sin tierras.</b>													
...													

Fuente: FDMPC, Documento N° 12.466 «Instrucción metódica...», Escobedo, Lima 1/7/ 1784, f. 63.

**Gráfico 2**  
**PLANILLA DE GARCÍA (PADRÓN DE 1785)**

Padron del Pueblo de Quilino que dista de la capital de Cordova del Tucuman, provincia de este mismo nombre, 36 leguas.														
Lo que consta de los libros parroquiales de este referido pueblo, segun la certificacion, puesta de su reconocimiento desde la ultima quenta y matricula echa por los capitanes recaudadores es como se sigue														
Reservados	Niñas	Viudas	Solteras	Casadas	Bautismos	Casamientos	Entierros de Adult.	Entierros de Parbul.	Tributarios	Indios ausentes	Próximos	Niños	Caciques	
					<b>PADRON</b>									
<b>ORIGINARIOS Y FORASTEROS con Tierras del común.</b>														
1				0	Don Pablo Martinez actual alcalde, de este pueblo, de 26 años casado con Doña Catalina Garay, mestiza de 30 años natural de esta jurisdiccion. Tienen tres hijos, Jose Manuel de 8 años, Marciano de 6, y Miguel Geronimo de 2 ...							3		
<b>Forasteros</b>														
	1			1	Pedro Pablo Diaz, natural de la jurisdiccion de Cathamarca de 30 años al parecer, casado con Maria Cathalina Sayas, orijinaria, de 30 años, viuda que fue de Jose Ramon Cabrera, mulato de cuio matrimonio, tubo quatro hijos, Pascual de 10 años, Cruz de 8 Manuela de 13 soltera y Maria Ines de 11. Y de dicho Pedro Pablo tienen un hijo Josep de los Santos de 15 Diaz...				1			3		
<b>Mestizos</b>														
				1	Manuel Rodriguez, de 25 años al parecer, natural del partido de Ischilin, de esta jurisdiccion, casado con Maria Isavel Bazquez de 30 años, orijinaria: tienen tres hijos, Andres de 4 años, Bonifacio de 1, y Jose Lorenzo de 20 dias...				1			3		
<b>Mulatos</b>														
				1	Manuel Salvador Inga, natural del partido de Caminiaga de esta jurisdiccion, al parecer de 34 años: Casado con Maria Josefa Sayas orijinaria de 26 años, tienen un hijo Damacio de 2 años, y 1 huermano a su cargo, Pascual Sayas de 7 años...				1			2		
<b>Españoles</b>														
1	2			1	Don Juan Enrique Lobo de Abila natural de la ciudad de Cathamarca, de 22 años, y capitan recaudador de los reales tributos de este pueblo, casado con doña Maria Juana Aguero de 27 años, orijinaria: tienen dos hijas, Maria Barbara de 3 años, y Maria de los Santos de 2...									

Fuente: Sala XIII, Documentos Diversos, Legajo 31, «Padrón de los pueblos de indios de la jurisdicción de Córdoba» (1785), f. 25 v.

**Cuadro 1**  
Categorías registradas por pueblo - 1785

Pueblo	Población Total	Originarios y Forasteros con tierras		Forasteros		Mestizos		Mulatos		Negros		Españoles	
		Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
Quilino	233	160	68,6	48	21	12	5,1	9	3,8	-	0,0	4	1,7
S Antonio	60	45	75	15	25	-	0,0	-	0,0	-	0,0	-	0,0
S Jacinto	219	111	50,6	55	25,1	-	0,0	40	18,2	13	5,9	-	0,0
Soto	547	314	57,4	90	16	25	4,5	84	15,3	12	2,1	22	4,0
Pichana	413	323	78,2	42	10	31	7,5	13	3,1	-	0,0	4	0,9
Salsacate	50	17	34	-	0,0	7	14	23	46	-	0,0	3	6,0
Nono	204	103	50,4	19	9,3	20	9,8	42	21	-	0,0	20	9,8
Cosquín	93	66	70,9	19	20,4	-	0,0	8	8,6	-	0,0	-	0,0
La Toma	241	151	62,6	39	16,1	3	1,2	45	18,6	3	1,24	-	0,0
Conjunto	2060		62,62		15,87		4,75		12,81		1,35		2,57